



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: JORGE ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-000258-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- ley 2213 de 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Allegar el agotamiento de la vía gubernativa de que trata el artículo 6° del C.P.L. y S.S., con sello y fecha de recibido. Requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción.
- 1- Allegar nuevamente el oficio de dictamen de pérdida de capacidad laboral en archivo PDF y que permita su apertura para el respectivo estudio. El apoderado con la demanda no es de recibo por esta dependencia judicial toda vez que no permite el acceso a la carpeta.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Para los efectos del poder conferido, se le personaría para representar a la parte demandante, al doctor GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 136.195 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS**

**Nro. 098 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de JULIO**  
**de 2022, a las 8 a.m.**

*Oscar David Sánchez Giraldo*  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario